

RESOLUCIÓN N° 201-3172

1 de abril de 2025.

“Que introduce la firma electrónica calificada en los oficios suscritos por los Jueces Ejecutores de la Dirección General de Ingresos, en los que se solicita información a entidades bancarias y otras instituciones”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales



CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Decreto de Gabinete Número 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley 33 de 30 de junio de 2010, dispone que la Dirección General de Ingresos está autorizada y facultada para solicitar y recabar de las entidades públicas y privadas y terceros en general, sin excepción, toda clase de información necesaria e inherente a la determinación de las obligaciones tributarias, a los hechos generadores de los tributos o de exenciones, a sus montos, fuentes de ingresos, remesas, retenciones, costos, reservas, gastos, entre otros, relacionados con la tributación, así como la información de los responsables de tales obligaciones o de los tributos de derechos de exenciones tributarias; información que reviste carácter confidencial, secreto y de uso exclusivo o privativo de la Dirección General de Ingresos.

Que la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto de Gabinete Número 109 de 7 de mayo de 1970, señala que el Director General de Ingresos queda facultado para convenir con la red bancaria nacional, la recaudación de los tributos nacionales. También podrá remitir y requerir todo tipo de información de interés fiscal sobre contribuyentes en mora por concepto de obligaciones tributarias, cuando la mora sea objeto del procedimiento de cobro coactivo.

Que según el artículo 215 del Código de Procedimiento Tributario, la Dirección General de Ingresos está investida para el ejercicio de la dirección activa del Tesoro Nacional, procederá al cobro de los créditos a favor del Estado, no asignados a otra institución y de las deudas tributarias ejecutoriadas a favor del fisco, siempre que sean líquidas, exigibles y de plazo vencido y que no hubieran sido pagadas o garantizadas dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva a nivel nacional. El Director General de Ingresos podrá delegar dicha facultad en otros funcionarios de la Administración Tributaria.

Que la Ley 51 de 22 de julio de 2008, define y regula los documentos electrónicos y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas y adopta otras disposiciones para el desarrollo del comercio electrónico; además, enlista las características para la validez de la firma electrónica calificada.

Que mediante la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012, se crea la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público como autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica de la República de Panamá y establece los parámetros legales para la creación, uso y desarrollo de estas atribuciones.

Que de acuerdo con la Ley 82 de 2012, la firma electrónica calificada se encuentra respaldada por un certificado electrónico calificado que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio posterior de los datos firmados; está vinculada



al firmante de manera única y a los datos a que se refiere; ha sido creada utilizando dispositivos seguros de creación de firmas electrónicas, los cuales mantienen el firmante bajo su control exclusivo.

Que, luego de cumplir con las exigencias correspondientes, la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público ha proporcionado certificados electrónicos a los Jueces Ejecutores de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, hecho que les permitirá suscribir los oficios a entidades bancarias y otras instituciones, que se expidan en esta jurisdicción mediante firma electrónica calificada, con plena validez legal.

Que de conformidad con el numeral 6, del artículo 2 de la Ley 144 de 15 de abril de 2020, que modifica la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, expresa que la firma electrónica es el equivalente electrónico a la firma manuscrita, es un método técnico para identificar a una persona de manera inequívoca y para indicar que esa persona aprueba la información que figura en un mensaje de datos, documento electrónico o cualquier medio electrónico, asegurando la integridad del documento firmado y su no repudio.

Que el artículo 13 de la Ley 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012, señala que el Estado hará uso de las firmas electrónicas en un ámbito interno y en su relación con los particulares, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y con las condiciones de uso que se fijen de manera reglamentaria en cada uno de sus poderes.

Que los oficios que en adelante suscriban los jueces ejecutores del Departamento de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos con la firma electrónica calificada constituye uno de los primeros pasos encaminados a la digitalización de los procesos ejecutivos por cobro coactivo, motivo por el cual se insta a las entidades bancarias y otras instituciones que acojan formalmente la solicitud contenida en estas.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y de acuerdo con las facultades legales otorgadas al Director General de Ingresos;

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR el uso de la Firma Electrónica Calificada en los oficios que expidan a las entidades bancarias y otras instituciones, los Jueces Ejecutores del Departamento de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos.

SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete Número 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley 6 de 2 de febrero de 2005 y la Ley 33 de 30 de junio de 2010. Artículo 215 del Código Tributario. Ley 51 de 22 de julio de 2008. Ley 82 de 9 de noviembre de 2012. Ley 83 de 9 de noviembre de 2012.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

DESPACHO DEL DIRECTOR

Camiel A. Valdés

CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos



CAVM/MAC/lde

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 8 de April de 2025